

## EL REGIMEN PACTICIO IGLESIA - ESTADO

### Valoración pastoral en sí y en su actual aplicación a España

**SUMARIO:** 1. Supuestos.—1.1. Una Iglesia universal.—1.2. Una Iglesia “singular”.—1.3. Condicionamientos.—1.4. Súbditos comunes.—1.5. “Opción” pastoral.—2. Consecuencias pastorales.—2.1. De carácter favorable.—2.1.1. Comunión con la Iglesia universal.—2.1.2. Evitación de conflictos.—2.1.3. Remedio a herencias históricas.—2.2. De carácter desfavorable.—2.2.1. Acentuación de la Iglesia-institución.—2.2.2. Respaldo al Estado.—2.2.3. Aminoramiento de la responsabilidad.—2.2.4. Sensación de privilegio.—2.3. Valoración de conjunto.—3. Los nuevos Acuerdos con España.—3.1. La situación heredada.—3.2. La solución adoptada.—3.2.1. En su forma.—3.2.2. En su contenido.

#### 1. SUPUESTOS

La ratificación de los Acuerdos entre la Santa Sede y España, que completan el de 28 de julio de 1976 y suponen ya la total sustitución del Concordato de 1953, ofrece ocasión para múltiples consideraciones de índole técnica, política y teológico-jurídica. Nuestra intención en esta nota es muy concreta: reflexionar sobre lo que el régimen de pacto entre la Iglesia y el Estado en general supone en el ámbito pastoral y aplicarlo luego al caso concreto español, remitiendo al lector en cuanto a este último punto a un trabajo más amplio, actualmente en curso de publicación.

Sobre la manera de articularse las relaciones entre las religiones y el Estado, o entre la Iglesia y la comunidad, política, desde una perspectiva actual, después del Concilio Vaticano, se ha escrito mucho y muy bueno, ya por parte de los obispos<sup>1</sup>, ya de los tratadistas o estudiosos<sup>2</sup>. No intentamos estudiar ahora el problema doctrinal o técnico, sino tan sólo el del impacto pastoral de una de las hipótesis posibles.

Sabemos todos que los Estados pueden tomar hacia la religión en general o hacia la Iglesia católica en particular una posición que vaya desde la persecución abierta, con declaración constitucional de ateísmo, tipo Albania, hasta una confesionalidad rígida, a base del más absoluto monismo en la manera de concebir el Estado y la Religión, tipo musulmán clásico. Entre ambos extremos hay mil matices: separación hostil o abierta a la colaboración; franca cooperación con todas las religiones o con algunas; laicidad

<sup>1</sup> I. MARTÍN MARTÍNEZ: *La Iglesia y la comunidad política. Documentos colectivos de los episcopados católicos de todo el mundo. 1965-1975*, Madrid, BAC, 1975.

<sup>2</sup> J. L. SANTOS DíEZ: *El Estado moderno y la religión*, en “El hecho religioso en la nueva Constitución española”, Salamanca, 1979, pp. 15-42 y amplia bibliografía allí citada.